

cibiese sus sacramentos, el bautismo si fuere infiel, y la confesion si hubiere pecado despues del bautismo; y si por último no propusiere guardar los preceptos de Dios y de la Santa Iglesia, los que se reducen en suma á amar á Dios sobre todas las cosas y al prójimo como á sí mismo (1).

141. El padre Bartolomé Castaño, de la Compañía de Jesus, en su Catecismo Breve redujo con admirable claridad y concision los referidos principales misterios á pocas preguntas y respuestas; los mas de los fieles podrán fácilmente agregar á rudimentos que señala el Concilio mexicano este Breve Catecismo, y tendrá en él los rudos la instruccion de que son capaces, y lo necesario para salvarse, y para que puedan ser admitidos al matrimonio. Podrá acaso ser útil esta noticia.

142. Con respecto á lo segundo, ó á las disposiciones con que los contrayentes deben prepararse para recibir la gracia del sacramento, el santo Concilio de Trento los exhorta á la confesion y comunión (2); pero nuestro Concilio tercero mexicano manda á todos los curas así seculares como regulares, que cuiden diligentemente, que ninguno de sus feligreses contraiga matrimonio por palabras de presente, ántes de que confiese sus pecados (3).

143. Así es que aunque atendiendo al Tridentino bastaria que los curas exhortasen á los contrayentes á la confesion ántes del matrimonio, sin que pudiese imputárseles la falta de esta disposicion si los esposos no lo pusiesen por obra, confesándose; no bastará segun el Concilio mexicano la sola exhortación, sino que deberá constarles, que los contrayentes se han confesado ántes de admitirlos á la celebracion del matrimonio.

144. Las palabras: *præcipit curatis omnibus tam secularibus quam regularibus, ut curent diligenter, ne aliqui ex suis subditis prius per verba de presenti matrimonium contrahant, quam peccata sua confiteantur*, incluyen dos preceptos; el uno que prohibe á los contrayentes se casen ántes de confesarse, y el otro que impone á los curas la obligacion de no admitir al matrimonio á los que no se hayan confesado. Seria por demás el precepto impuesto á los curas, sin la prohibicion á los esposos de casarse omitiendo la confesion.

145. Con respecto á la sagrada Comunión, es práctica general en el arzobispado de México la de exigirla tambien á los contrayentes, con más, la de no admitirlos al matrimonio sin que presenten constancia de haberse confesado y de haber co-

(1) Dicho lib. 8 de synod. cap. 14, núm. 6.

(2) Cap. 1, sess. 24 de reformat. mat.

(3) Lib. 4; tit. 1, § 1.

mulgado lo mas inmediato al matrimonio un dia ántes; el santo Concilio de Trento dice que *sea triduo ante consumationem conjugii*: sino pudiese lograrse esta anticipacion, deberá por lo ménos procurarse la recibida en la metrópoli, que es decir, no omitirse la comunión, ni celebrarse el matrimonio en el mismo dia.

Conclusion.—146. Ved pues, mis venerables hermanos, lo que he juzgado oportuno escribiros por ahora; las doctrinas que contiene esta Carta están sacadas de leyes y cánones expresos, ó de autores que mas han seguido el espíritu de la Iglesia y arregládose á sus disposiciones: mi ánimo ha sido ahiviaros el trabajo dándoos una norma que sigáis, y lo ha sido tambien uniformar la disciplina en toda la Mitra. Son muy interesantes los puntos que toco, y muchos de ellos de uso frecuente en los negocios que casi diariamente se presentan. Despues os escribiré sobre otras materias de que deseo hablaros para el mejor arreglo de las parroquias; y en el interin el Señor confirme la bendicion que os doy en su santo nombre.—Culiacán, Marzo 11 de 1841.—Lázaro, obispo de Sonora.—Por mandado de S. S. I.—Dr. José María Alvarez Bonilla, secretario.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

Ha notado el I. S. Arzobispo que varios señores curas al solicitar alguna dispensa no acompañan las informaciones matrimoniales respectivas; y siendo indispensable tenerlas á la vista, S. S. I. me manda dirija á Vdes. la presente, previniéndoles no omitan su remision, ni aun en los casos en que se solicite dispensa de algun impedimento oculto, siempre que esta se pida en el foro externo.—Repito á Vdes. las seguridades de mi aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años.—México, Diciembre 21 de 1852.—Lic. Joaquin Primo de Rivera,—secretario.

INMACULADA CONCEPCION DE MARIA.

EDICTO. Nos el Dr. D. Manuel José Rubio y Salinas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, arzobispo de la santa iglesia Metropolitana y su Arzobispado, del consejo de su magestad, &c.

A todos los fieles de este nuestro Arzobispado, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

Hacemos saber, que el incomparable religioso celo y devocion del rey nuestro señor D. Carlos tercero (que Dios prospere) á la reina de los Angeles MARIA Santísima Nuestra Señora, en el misterio de su Inmaculada Concepcion, confor-

expedido á este fin. Por tanto mando á mis vireyes de Nueva España, el Perú y Nuevo Reino de Granada, á los presidentes de las audiencias y gobernadores de mis reinos de las Indias; y ruego y encargo á los arzobispos, obispos y preladados de las religiones de ellos, que cada uno en la parte que le tocara, observen, guarden y cumplan, y hagan observar, guardar y cumplir el contenido del expresado trasunto, sin contravenir ni permitir se contravenga á él, en todo, ni en parte con ningún pretexto, ni motivo, por ser así mi voluntad; y que del recibo y cumplimiento de este despacho me den cuenta en la primera ocasión que se ofrezca para hallarme enterado. Fecha en Aranjuez á veintidos de Abril de mil setecientos sesenta y uno. —Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor D. José Ignacio de Goyeneche.

En cumplimiento de lo mandado, no queremos dilatar á nuestros fieles tan deseada y provechosa noticia, reconociendo el particular júbilo con que será recibida en toda nuestra Diócesis, llena de favores de esta soberana Madre y Reina, cuya protección singular experimenta desde los principios de la conquista de este vastísimo reino: el antiguo fervor de la nación en el culto de la Inmaculada Madre de Dios, se conserva y aumenta en él cada día: lo acreditan diez suntuosos y ejemplares monasterios de Vírgenes consagradas á su magestad con obsequiosa veneración de este gran misterio, y observancia del instituto confirmado por la santidad de Julio segundo: la real universalidad, el colegio tridentino y los demás de esta Capital no ceden á los de Europa en el desempeño de su ternura y devoción: los pueblos ardientemente veneran esta Inmaculada Madre privilegiada y preservada, y á honor suyo no cesan de ofrecer recibidos los más activos efectos de sus corazones: y si todos tienen un particular interés en su nuevo Patronato, y deben distinguirse en demostraciones de alegría, mayor es el que les corresponde por ocupar, aunque indignamente la cátedra de aquel señalado héroe, primer prelado de aquella santa iglesia, á quien se dignó aparecer esta soberana Virgen en su imagen de la Concepción Inmaculada. Nuestro espíritu debe pues inspirarnos los más sólidos sentimientos de gratitud y confianza en tan seguro patrocinio, si á mayor gloria de esta soberana Señora rectificamos nuestras costumbres, y mantenemos la inocencia de nuestra vida: este mismo reconocimiento nos impele á pedirle, que derrame desde los cielos sobre el católico monarca, que reina en nuestros corazones, sobre su augusta familia y toda su monarquía perennes bendiciones, y que la exalte para mayor terror de sus enemigos.

Y deseando fomentar mas y mas la devoción al Inmaculado

misterio: concedemos cuarenta dias de indulgencia á los fieles por cada vez que humilde y devotamente dijeren: *Bendita y alabada sea MARIA Santísima concebida sin mancha en el primer instante de su Ser*: y mandamos que en acción de gracias y demostración obsequiosa de la gratitud con que abrazamos la presente, se cante con la posible solemnidad el *Te Deum* en todas las iglesias de este nuestro Arzobispado, anunciandola al público con repique general de campanas; y á los curas párrocos y sus tenientes publiquen este Edicto en ellas un dia festivo al tiempo del ofertorio de la misa mayor, haciéndole fijar despues en las mismas, como se practica en iguales casos. Dado en México á diez y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos sesenta y uno.—*Manuel José, arzobispo de México.*—Por mandado del arzobispo mi señor.—*Dr. D. Francisco Aren del Soto.*—secretario.

Edicto VI del Illmo. Sr. Lorenzana, en que dá la concecion de N. S. P. Clemente XIII para poder rezar y decir misa de la Purísima Concepcion, en algunos dias del año y añadir en la letanía el Mater Inmaculata.

Desde el primer dia feliz de la proclamacion de nuestro católico monarca el señor D. Carlos III ocupó toda su real atención y religioso ánimo en ensalzar y promover la devoción al misterio de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora la Virgen MARIA, jurandola en las primeras cortes de sus reinos por Patrona principal de ellos, señalándose en esta piedad y ardiente celo, como los reyes católicos D. Fernando y Doña Isabel, (1) cuyo gobierno es época dichosa de España, y esperamos no sea ménos la de nuestro soberano, y aun exceda á la prosperidad de sus gloriosos progenitores que han tenido por su mayor gloria la exaltacion de este misterio.

A este fin ha alcanzado de N. S. P. Clemente XIII (que Dios prospere) dos Breves, el uno que empieza: *Commissi nobis*, y el otro: *Eximia pietas in Deum*; ámbos expedidos en Roma en catorce de Marzo de este presente año.

En el primero concede su Beatitud, que todos y cada uno de los fieles de ámbos sexos, que en los dominios de nuestro rey católico estan obligados al rezo de las horas canónicas, puedan rezar el oficio propio de la Inmaculada Concepcion de la Santísima Virgen MARIA, y respectivamente celebrar misa propia bajo de rito semidoble todos los sábados de cada semana

(1) En tiempo de estos dos reyes católicos se empezó á solemnizar la festividad de la Inmaculada Concepcion; fundaron en Toledo el convento de San Francisco, llamado de San Juan de los Reyes; y promovieron la creencia de este misterio.

(excepto los impedidos con otro doble ó semidoble propio ó trasladado, y los tiempos de adviento, cuaresma, cuatro temporadas y vigiliias, aunque sean sin ayuno, y los sábados en que deba reponerse alguna dominica).

En el segundo benignamente concede su Santidad, que en la letanía llamada Lauretana, por haberse empezado á cantar en la santa casa de Loreto, se añada el versículo de *Mater Immaculata* despues del de *Mater Intemerata*.

Y para que llegue á noticia de todo el clero secular y regular de ámbos sexos, y se inflamen en la ardiente devocion á tan sagrado misterio, mandamos publicar el presente Edicto para que se tenga presente en la composicion del cuadernillo para el rezo del Oficio divino, y se fije en los sitios acostumbrados, Dado en nuestro Palacio Arzobispal de la ciudad de Mexico á 22 de Noviembre de 1767

PASTORAL. Nos el Dr. D. Lázaro de la Garza y Ballesteros, por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, arzobispo de México, caballero gran cruz de la nacional y distinguida orden de Guadalupe y del consejo de Estado, &c, &c.

A nuestro M. I. y V. Sr. Dean y Cabildo metropolitano, al venerable clero y á los muy amados en Cristo, los fieles de la diócesis de México.

A principio de este mes recibimos de mano del Illmo. y Rmo. Sr. delegado apostólico monseñor Luis Clementi, arzobispo de Damasco, un ejemplar impreso en Roma en el que se contienen dos alocuciones de N. S. P. el Sr. Pio IX felizmente reinante, la una de 1º de Diciembre último, y la otra de 9 del mismo, hechas con motivo de la declaracion dogmática sobre la Inmaculada Concepcion de la Santa Madre de Jesucristo la Virgen Maria Nuestra Señora, y, lo que debe llenar de gozo a todo católico, el decreto dado en el mismo dia en que la Iglesia toda ha acostumbrado celebrar tan inefable y glorioso misterio.

No hemos recibido todavía los ejemplares auténticos de ámbas alocuciones y decreto; pero siendo tan calificada la venerable persona que tuvo la dignacion de poner él mismo en nuestras manos el ejemplar que decimos y al mismo tiempo un oficio de remision, extendido con las mas tiernas expresiones hacia la Virgen Santisima y con la seguridad mas cabal que manifestaba S. I. y Rma. de que este acontecimiento tan glorioso seria celebrado en esta República con tal superioridad de excelencia y lucimiento, que los otros pueblos católicos hermanos nuestros podrán, bien igualarla, superarla jamás; por este motivo, no dudamos un momento pasar inmediatamente las alo-

cuciones y decreto al señor traductor de letras apostólicas Dr. D. Agustin Rada, quien por las ocupaciones de la Semana Santa, y cumplimiento de iglesia no pudo despachar hasta ayer. Las alocuciones y decreto son á la letra como sigue:

Alocucion de Nuestro santisimo Padre el Sr. Pio IX tenida en el Consistorio secreto el dia 1º de Diciembre de 1855.

Venerables hermanos:

Entre las graves y multiplicadas angustias y trabajos que nos afligen; el padre de las misericordias y Dios de todo consuelo, prepara á Nos y á todo la Iglesia una grande alegría. Porque ya está cerca, venerables hermanos, el dia que hemos deseado, en que se declara con nuestra autoridad la INMACULADA CONCEPCION DE LA SANTISIMA VIRGEN MARIA, MADRE DE DIOS. No puede haber mayor motivo para alegrarnos, sirviendo este decreto para aumentar mas y mas y fomentar en la tierra el honor, culto y veneracion á aquella gloriosa Virgen, que elevada sobre todos los santos y sobre todos los coros de los ángeles, poderosa ante su Hijo, ruega continuamente en el cielo por todo el pueblo cristiano.

Sabéis muy bien cuánta es la piedad y el culto que en todo el orbe católico se aumenta, todos los dias hacia la *Inmaculada Concepcion* de la Madre de Dios, y con cuánto empeño la Iglesia y nuestros predecesores han conservado, promovido y aumentado esta piedad, culto y doctrina; y sabéis tambien cuán repetidas veces han suplicado, no solo los prelados católicos, sino tambien los príncipes, que se definiera por esta silia Apostólica como dogma de fe católica la *Concepcion Inmaculada* de la Madre de Dios.

Y habiendo hecho tales súplicas á nuestro predecesor de feliz memoria el Sr. Gregorio XVI, y repetidose á nosotros, nos hemos ocupado en este asunto desde el principio de nuestro Pontificado. Y queriendo obrar con tanta madurez en un asunto de tanta importancia, tuvimos á bien nombrar una congregacion de muchos de vosotros, y elegir algunos varones del clero secular y regular, instruidos en teología, para que examinasen cuidadosamente este negocio y nos expusiesen su parecer. Y mandamos una enciclica dada en Gaeta el dia 2 de Febrero de 1849, á todos los obispos del mundo católico, para que nos dirijan cual era la piedad de sus respectivos cielos y pueblos, acerca de la *Inmaculada Concepcion*, y cual era el parecer de ellos, y tambien sus deseos. Conociendo con un particular gozo, tanto por los votos de dicha congregacion, como por las respuestas de los teólogos nombrados, y casi todos los obispos, que se nos suplicaba esta definicion, determinamos

dar nuestras Apostólicas letras y que se os comunicarán. Hecho esto, imploramos hoy humildemente las luces divinas y pedimos vuestro parecer acerca de este grave asunto; y siguiendo el ejemplo de nuestros predecesores os preguntamos, ¿si queréis que Nos demos el decreto dogmático acerca de la *Inmaculada Concepcion* de la Santísima Virgen María?

Y recibidos todos los votos, continuó su Santidad diciendo. Venerables hermanos.—Nos llenamos de gozo al ver que vuestros deseos corresponden á los nuestros. Y desde ahora señalamos el día 8 de este mes de Diciembre en que se celebra por toda la Iglesia la fiesta de la Concepcion de la gloriosísima Virgen, para dar y publicar con toda solemnidad en nuestra patriarcal Basílica Vaticana este decreto. Entre tanto, no ceséis de pedir humildemente á nuestro Dios, á fin de que auxiliándonos, podamos hacerlo para mayor gloria de su divino Nombre, honra de la Purísima Virgen, exaltacion de la Fe católica y aumento de la Religion cristiana.

Alocucion de Nuestro santísimo Padre el Sr. Pio IX, tenida en el Consistorio secreto el día 9 de Diciembre de 1854.

Venerables hermanos:

Nos alegramos en el Señor y nos llenamos de gozo cuando vemos á nuestro lado á vosotros, venerables hermanos, á quienes justamente podemos llamar nuestro gozo y nuestra corona. Porque vosotros sois aquellos con quienes repartimos nuestros trabajos y cuidados en apacentar toda la grey del Señor encargada á nuestra humildad, en conservar los derechos de la Religion católica, aumentando el número de sus hijos que adoren con fe sincera y veneren al Dios de la justicia y de la verdad. Y por lo mismo; lo que Nuestro Señor Jesucristo dijo al principio de los Apóstoles: "*Convertido tú, confirma á tus hermanos.*" Ocupando su lugar, aunque sin méritos, nos parece decirnos en la ocasion presente, no para advertiros vuestras obligaciones ó para excitaros, supuesto que os vemos inflamados con el deseo de propegar la gloria del divino Nombre; sino para que recreados con la misma voz del bienaventurado Pedro, que vive y vivirá en sus sucesores, os animéis de nuevo á buscar la salud de las ovejas encargadas á vuestro cuidado, y para que en tanta dificultad de tiempos sostengais animosamente la causa de la Iglesia.

Nunca hemos puesto en duda de qué patrocinio nos valdríamos para con el Padre de las luces, á efecto de hablaros con fruto, porque estando unidos con Nos, y teniendo todos un mismo empeño en procurar el honor de la augusta María Madre de Dios, hemos suplicado con repetidos ruegos á esa misma Virgen, á quien la Iglesia llama *trono de la sabiduría* para

que se digne alcanzarnos un rayo de la luz celestial, con la que iluminados, os podamos decir cuanto sea provechoso para la inmunidad y prosperidad de la Iglesia de Dios. Y observando desde este lugar los errores que se han difundido por el orbe católico en estos tristes tiempos, nada nos ha parecido más oportuno que indicarlos á vosotros para que os empeñéis en destruirlos, venerables hermanos, que sois los prepositos y guardas de la casa de Israel.

Existen desgraciadamente algunos incrédulos impíos, que quieren si pudiera ser, destruir enteramente el culto, agregándose á éstos los individuos de las sociedades secretas, que unidos con el vínculo de la maldad se esfuerzan en perturbar y destruir las cosas sagradas y públicas, violados todos los derechos á quienes convienen aquellas palabras del Divino Redentor: "*Vosotros sois hijos del diablo y queréis hacer sus obras.*" Exceptuados éstos se ha de confesar que los demás hombres aborrecen generalmente la maldad de los incrédulos, y tienen cierta inclinacion á la religion y á la fe.

Porque ya sea por la atrocidad de los delitos que particularmente en el siglo pasado se deben atribuir á los incrédulos, y que se resiste á recordar nuestra alma, ó por el miedo de las sediciones y tumultos que miserablemente afligen á las naciones y los reinos; ó porque los ha alumbrado el Espíritu Santo que inspira donde quiere, sabemos que se ha disminuido el número de hombres perdidos que se glorian de ser incrédulos, aumentándose por el contrario la honestidad de vida y de costumbres, excitándose en el corazón de los hombres la admiracion á la Religion católica que alumbrá á todos como la luz del sol. No es esto poco bien, venerables hermanos, pero á pesar de estos progresos hacia la verdad, hay muchas cosas que pertenecen á los hombres para conseguirla completamente.

Porque hay muchos que ocupados en los negocios públicos se llaman protectores de la religion, la celebran con alabanzas, asegurando que es muy acomodada y muy útil á la sociedad humana; pero que sin embargo quieren arreglar su disciplina, regir á sus ministros, intervenir en los negocios sagrados, y en una palabra, constituir la Iglesia en los límites del estado civil, y dominarla á pesar de que ella es dueña de todos sus derechos, y por consejo divino no debe limitarse en los términos de algún tiempo, sino propagarse en todo el mundo reuniendo á todas las gentes y naciones, enseñandoles el sendero de la eterna bienaventuranza. Mas ¡oh dolor! que cuando os estamos hablando, venerables hermanos, en los subalpinos se ha dado una ley por la que se quitan los institutos regulares y eclesiásticos,

mandose con sus piadosos deseos de sus fieles reinos, se sirvió condescender á la súplica que le hicieron por sus diputados en las últimas cortes celebradas en Madrid el diez y siete de Julio del año próximo pasado, tomando desde luego por singular y universal Patrona y abogada de todos los dominios de España y de las Indias; y demás que comprende su feliz y dilatada monarquía, á esta soberana Reina en el referido misterio de su Concepcion Inmaculada, sin perjuicio del Patronato que el apóstol Santiago tiene en todos ellos, y en su consecuencia alcanzó de nuestro santísimo Padre y señor Clemente Papa XIII la aprobacion, confirmacion, culto y rezo correspondientes, por un Breve pontificio, cuyo tenor es el siguiente.

Clemente obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria.

Conociendo perfectamente la grande ilustracion y patrocinio que adquieren los reinos por la insigne piedad y devocion para con Dios, y por la veneracion á la beatísima Virgen MARIA, de los cuales proceden todas las celestiales bendiciones. Por tanto, y para cumplir con el cargo principal de nuestro oficio, con el cual debemos atender al bien espiritual y temporal del orbe cristiano, no rehusamos favorecer con paternal caridad á las gentes que imploran el auxilio de la soberana Reina de los cielos, siendo justo y muy propio de la autoridad Apostólica, dar las providencias oportunas á fin de que su culto tenga siempre el mayor aumento y extension. En esta atencion tenemos por conveniente se cumplan los fervorosos deseos de los pueblos, que manifiestan su innata profesion á venerar bajo de un titulo especial á la misma Beatísima Virgen, en los reinos de España, solicitándolo igualmente, y con especialidad el devoto y religioso rey católico benemeritísimo de la Iglesia Romana, el cual con la mayor aplicacion se dedica á hacer de todos modos felicisimos sus dilatados dominios y á fortalecerlos, y corroborarlos con el supremo y celestial patrocinio. Para este efecto en el real nombre del carísimo en Cristo hijo nuestro Carlos rey católico de las Españas, el amado hijo Manuel de Roda, consejero del nominado rey Carlos y ministro cerca de Nos encargado de los negocios de su magestad católica, nos ha presentado una súplica del tenor siguiente. Beatísimo Padre.

—Todos los diputados de los reinos de España, que representan toda la monarquía española, en las cortes que tuvieron el dia diez y siete de Julio de este año, representaron á la magestad del serenísimo rey católico la perpetua natural piedad y religion que profesan todos los españoles á la Santísima Virgen MARIA Madre de Dios y Reina de los ángeles, especialmente en el misterio de su Inmaculada Concepcion, y que el

mismo rey católico y todos los diputados de los reinos de España, en las cortes que tubieron en el año de mil seiscientos veintuno, le obligaron á observarle santísimamente en todas las órdenes militares, universidades de estudios, tribunales de ciudades, colegios, congregaciones y en cualquiera otro legitimo cuerpo (y apenas hay alguno de los vasallos del rey católico, que no esté asentado en alguna de estas comunidades) de tal conformidad, que cualquiera que desea ser admitido en las dichas órdenes ó congregaciones, ante todas cosas por expresa sacramental fórmula, se ha de obligar á observar y defender esforzadamente el misterio de la Inmaculada Concepcion, determinando celebrar todos los años perpetuamente su festividad á costa pública, en conformidad del Ritual de la Iglesia Romana, lo que hasta el dia de hoy se observa religiosamente de suerte, que á la extension de este culto de los españoles á la Virgen MARIA, y á su Purísima é Inmaculada Concepcion, se atribuye la pública felicidad que gozan los reinos de España, la puridad de la fé y de la religion, que en ellos permanece, y finalmente los muchos beneficios que diariamente reciben de la Divina Providencia. Y siendo maravillosa la union de los reinos con la emulation del celo de su católico rey en venerar y reverenciar, á ejemplo de sus ilustres predecesores, el misterio de la Inmaculada Concepcion, rendidamente suplicaron á su magestad católica, admitiese y declarase por especial y soberana Patrona y abogada de todos los reinos y dominios de España y de las Indias á esta Divina Señora del cielo y de la tierra, en el sagrado misterio de la Inmaculada Concepcion con el culto y rezo convenientes al Patronato de los santos, segun el Ritual de la Iglesia Romana, mas sin perjuicio del culto que se debe al apóstol Santiago, Patron primitivo de la España, no siendo su intencion quitarle ó disminuirle en manera alguna el honor que le corresponde, por hacer este nuevo obsequio á la Reina de los apóstoles, de los ángeles y de toda la corte celestial. Y habiendo admitido gustosísimamente el rey católico las expresivas y eficaces súplicas de los diputados, y de todos los reinos de la monarquía de España; Manuel de Roda, ministro actual del mismo rey católico, cerca de vuestra santidad, en nombre de su magestad y de su real orden; suplica á vuestra santidad se digne haber por establecido y ratificado el dicho Patronato de la Santísima Virgen MARIA, en el misterio de su Inmaculada Concepcion, con el rezo y culto correspondiente aprobándole y confirmandole con la Apostolica autoridad; y para manifestar con evidencia lo que en orden á esto se ha ejecutado con la debida veneracion, exhibe las certificaciones auténticas de los actos celebrados en las pre-

ciudades cortes generales. Gracia, &c. Y habiéndonos presentado también una carta del mismo rey dada en S. Ildefonso el día veintiocho de Agosto próximo pasado á Nos dirigida por medio de la cual representándonos lo practicado con este motivo en las expresadas cortes, nos suplica humildemente condescendamos á sus deseos. Y nos lo apdo sumamente la grande, y en toda perfecta religion del nominado rey Carlos, á piedad y devocion de los pueblos sujetos á su dominacion, queriendo seguir el ejemplo de nuestros predecesores, liberalmente Nos dedicamos á complacer su real voluntad, en todo, quanto nuestra autoridad conoce poder conducir á la utilidad y beneficio de los mencionados reinos y dominios, y esperando firmemente que la misma beatísima Virgen MARIA Madre de Dios, agradecerá en los cielos, lo que con la autoridad que su Unigénito Hijo Nuestro Señor Jesucristo, sin mérito alguno nuestro nos ha conferido, ejecutamos en la tierra: determinamos sea tenida, reconocida y reverenciada como principal universal Patrona de los dichos reinos y dominios en conformidad de la dicha súplica expresada en la preinserta representacion, y con autoridad Apostólica, por el tenor de las presentes, confirmamos y aprobamos la eleccion ejecutada en la conformidad referida. Por tanto con la misma autoridad, concedemos y respectivamente determinamos y mandamos, que todo el clero secular y regular de los reinos de España, aunque de cualquiera manera exento, haya de celebrar la festividad del dicho misterio bajo el ritu doble de primera clase, con todas las prerogativas á las festividades de semejantes Patronos competentes y aprobadas por la Sede Apostólica; pero segun las rúbricas del Breviario y Misal romano sin variacion alguna del culto, que en los dichos reinos y dominios se acostumbra dar al apóstol Santiago su Patrono, y salva en todo y por todo la observancia de las Constituciones de los Pontífices Romanos nuestros predecesores, especialmente las establecidas por Pablo V, en el año de mil seiscientos diez y siete, y por Gregorio XV, en el de mil seiscientos doce, y por Alejandro VII, en el de mil seiscientos sesenta y uno sobre la veneracion del mismo misterio, cuyo tenor y contenido entendemos renovar por las presentes. Ademas concedemos misericordiosamente en el Señor, para siempre y en todo tiempo venidero, indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los fieles de Jesucristo de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y comulgado en el día en que la Iglesia Católica celebra el dicho misterio, visitasen devotamente qualquiera iglesia dedicada al Omnipotente Dios, en honra de la misma beatísima Virgen MARIA en los reinos de España; y en orden

á los regulares y religiosas, sus propias iglesias, desde las primeras viseras hasta el ocaso del sol de dicho día, y en ellas cada año hiciesen devota oracion á Dios por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las herejías y exaltacion de la santa Madre Iglesia; sin embargo en caso necesario de todas las demás Constituciones Apostólicas y de los decretos emanados aunque generales, á todos y á cada uno de los cuales, habiendo de quedar para todo lo demás en su fuerza y vigor, por esta sola vez, por el tenor de las presentes derogamos y á todos los demás contrarios. Mas queremos, que á los ejemplares de las presentes, aunque impresos, firmados por algun notario público y autoriza los con el selló de alguna persona constituida en dignidad eclesiastica, en todas partes se haya de dar la misma fé y que se daría las mismas presentes originales si se presentasen ó exhibiesen. A nadie, pues, sea lícito quebrantar este rescripto de nuestra Constitucion, declaracion, decreto, concesion, derogacion y voluntad, ni oponerse á él con temerario atrevimiento; y si alguno presumiese intentar, tenga entendido incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de los bienaventurados Pedro y Pablo sus apóstoles. Dado en Roma, en Santa María la Mayor el día diez de Noviembre del año de la Encarnacion del Señor, mil setecientos sesenta. El tercero de nuestro pontificado.—C. cardenal Pro Datario.—Por el señor cardenal Pasionei.—Juan de Flóres, Sustituto.—

Y habiéndonos remitido dicho breve Apostólico con la presente real cédula.—*El Rey*.—Por quanto conformándose mi religioso celo y devocion al misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Santísima Nuestra Señora, con el que igualmente han mantenido y conservado siempre mis reinos y vasallos, vine gustoso en condescender á la súplica que aquellos me hicieron juntos en las cortes celebradas con motivo del juramento que debian hacer, y me hicieron á mi exaltacion al trono de esta Monarquía como á su rey y señor natural, y al príncipe D. Carlos Antonio, mi hijo legítimo y sucesor en ellos, tomando como tomé desde luego por singular y universal Patrona y abogada de todos mis reinos de España y de los de las Indias, y demás dominios y señoríos de esta Monarquía, á esta soberana Señora en el referido misterio de su Inmaculada Concepcion, sin perjuicio de Patronato que en ellos tiene el apóstol Santiago; y habiendo en su consecuencia interpuesto mis humildes ruegos con su Santidad para que se sirviese á probar y confirmar este Patronato, y conceder el rezo y culto correspondiente, ha venido su Beatitud en dispensar ambas gracias en los términos que contiene el trasunto incluso de breve